



Bogotá, 20 de marzo de 2020

Señor

**ANGEL CUSTODIO CABRERA**

Ministro del Trabajo

Ministerio de Trabajo

E. S. D.

Asunto: Posición de la CUT ante medidas laborales adoptadas frente al COVID-19

Respetado señor Ministro:

La Central Unitaria de Colombia-CUT, se dirige a usted ante la situación de emergencia que atraviesa el país con la llegada y rápida propagación del Coronavirus COVID 19, que implica en el mundo del trabajo un mayor reto del Gobierno para proteger en las relaciones de trabajo, la estabilidad laboral, reducir el impacto de la disminución de la ocupación, mantener la vinculación y servicios de seguridad social, alivianar las cargas tributarias y financieras de la población más vulnerable económicamente.

La CUT lamenta que las reuniones y llamados que se han hecho a otros actores, como el Consejo Gremial para discutir sobre la situación laboral ante el COVID 19, no se han realizado con las centrales sindicales, siendo que hasta ahora los más afectados y en riesgo son precisamente los trabajadores y trabajadoras.

Señor Ministro, la CUT se dirige a usted con extrema urgencia y preocupación, para referirse a las medidas que ha adoptado su cartera y para hacer algunas propuestas y solicitudes concretas acerca de la protección laboral que ameritan especialmente aquellas personas trabajadoras que hemos identificado como más vulnerables en esta emergencia: informales y cuentapropistas; del sector salud; trabajadoras del hogar; vinculados mediante contrato de prestación de servicios personales; trabajadoras de la economía del cuidado no remuneradas; al servicio de plataformas; migrantes y; con contratos laborales ad portas de suspensiones, despidos o no remuneración irregulares:

**I- Frente a las medidas adoptadas recientemente por el Ministerio del Trabajo.**

a) Sobre la Circular 021 de 2020,

Mediante la cual el Ministerio recuerda y expone mecanismos del ordenamiento jurídico colombiano en materia laboral para que “puedan ser considerados por los empleadores”, tales como el trabajo en casa, teletrabajo, jornada laboral flexible, vacaciones anticipadas o colectivas y permisos remunerados, consideramos:

Que a más de una mera sugerencia, el Ministerio del Trabajo debería adoptar una indicación clara y vinculante y con consecuencias ante el incumplimiento, para que los empleadores en respeto del Derecho Fundamental al Trabajo, de los principios laborales del artículo 53 de la Constitución Política, y especialmente aquellos de, remuneración mínima vital y móvil, estabilidad en el empleo, irrenunciabilidad a los beneficios mínimos



**CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES  
DE COLOMBIA CUT**

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987

**¡VIVA EL PARO NACIONAL del 25 M!**



**ITUC CSI IGB**

establecidos en normas laborales, situación más favorable al trabajador garantía a la seguridad social, y protección especial a la mujer; no suspendan o terminen contratos laborales ni interrumpan por ninguna razón los ingresos de los trabajadores y trabajadoras y, de ser absolutamente necesario, acudan a figuras alternas como el teletrabajo, horarios flexibles o aplicación de artículo 140; en todo caso ninguna figura que permita interrumpir el pago de salarios y violar así el ingreso de los trabajadores y trabajadoras y sus familiar, ni utilizar las vacaciones de los trabajadores creadas para el descanso, la recreación y reponerse del esfuerzo durante el trabajo, para un caso diferente en el que por medidas de sanidad públicas y ordenadas por autoridades tienen que permanecer en sus casas.

En todo caso, estas medidas deberían evaluarse en consulta con las organizaciones sindicales pues los trabajadores por sí solos están siendo presionados indebidamente a aceptar condiciones que violan sus derechos y ponen en riesgo su mínimo vital.

b) Sobre la Circular externa 022

Mediante la cual el Ministerio informa que ejercerá una fiscalización laboral rigurosa a las decisiones laborales de empleadores durante la emergencia sanitaria, la CUT considera:

Que el Ministerio no solo debería apelar a la *solidaridad* de los empleadores, que no ha sido la regla aplicada en las relaciones de trabajo en Colombia hasta ahora, sino un exhorto claro y conciso en su obligación de respeto de los derechos fundamentales y principios constitucionales del trabajo, ya mencionados, prohibiéndoles el uso abusivo, irregular e ilegal de figuras para terminar o suspender contratos de trabajo.

Que es más que pertinente la adopción de una actuación urgente y eficiente de Fiscalización Laboral Rigurosa por parte del Ministerio, para que priorice la inspección a las empresas que excusándose en el COVID 19 están adoptando medidas que violan derechos laborales, tales como despidos plurales, suspensiones de contratos, adelanto de vacaciones sin consenso con los trabajadores, obligar a los trabajadores uno a uno a aceptar licencias no remuneradas y otro tipo de artilugios para dejar en total desprotección a los y las trabajadoras. Como CUT estaremos reenviando al Ministerio información de denuncia que hemos recibido de nuestras organizaciones sobre despidos o suspensiones irregulares, en varias empresas y confiamos en que su cartera tomará medidas urgentes y contundentes frente a estas actuaciones.

c) Sobre la Resolución 803 del 2020

Mediante la cual el Ministerio decide ejercer el poder preferente para tramitar las solicitudes de suspensión temporal de actividades y de despidos colectivos, la CUT considera:

Prudente haber restringido la facultad de otorgar dichas autorizaciones a las direcciones territoriales que, podrían caer en presiones indebidas de empleadores o en erróneas

TRABAJAMOS POR LA UNIDAD DEL SINDICALISMO COLOMBIANO  
Calle 35 No. 7-25 P.9 PBX y FAX 3237550-3237950 Bogotá, D.C. –Colombia  
Email: [presidente@cut.org.co](mailto:presidente@cut.org.co) –Ext. 125 [cut@cut.org.co](mailto:cut@cut.org.co) - Web:  
[www.cut.org.co](http://www.cut.org.co)



**CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES  
DE COLOMBIA CUT**

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987

**¡VIVA EL PARO NACIONAL del 25 M!**



**ITUC CSI IGB**

aplicaciones conceptuales que les permitieran conceder la autorización a los empleadores, que redundarían en violación de los derechos de los y las trabajadoras.

Fundamental que el Viceministro de Relaciones Laborales imparta la orientación clara y contundente a su Unidad de Investigaciones Especiales de que:

- i. NO PUEDEN CONCEDERSE autorizaciones de suspensión temporales de actividades o despidos colectivos, solicitadas durante, con ocasión o relación alguna con la emergencia del COVID 19,
- ii. Estableciendo con claridad absoluta que esta emergencia NO constituye Fuerza Mayor, ni causa imputable al trabajador o irresistible que justifique suspensión o despido laboral alguno,
- iii. Que la emergencia del COVID 19, amerita más que nunca una actitud de protección especial de los y las trabajadoras en su empleo, protección social y garantía del ingreso,
- iv. Que exijan a las empresas la adopción de medidas no gravosas para los trabajadores y trabajadoras, tales como teletrabajo, salario sin prestación del servicio, jornadas flexibles u otras que no impliquen desvinculación o pérdida de derechos adquiridos.

**II- Propuestas de medidas laborales urgentes frente al COVID-19**

La CUT solicita al Ministro del Trabajo, que en ejercicio de su cargo de presidente de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, convoque una reunión urgente –virtual si es el caso- de este espacio constitucional para evaluar la situación laboral que se está presentando durante la emergencia del COVID-19, discutir las medidas adoptadas y las propuestas que como representantes de los y las trabajadoras presentamos a continuación:

- Prohibir a todas las entidades públicas del orden nacional o territorial, centralizadas o descentralizadas por servicios, la suspensión o terminación de contratos de prestación de servicios temporales durante el tiempo que dure el estado de emergencia, así como investigar y sancionar a aquellas que han adoptado estas medidas y revertirlas.
- Reducir o flexibilizar jornadas laborales para trabajadoras del sector privado o público, que tengan responsabilidades familiares de cuidado de niños, niñas, adolescentes, personas enfermas o adultas mayores.
- Generar campañas para que en los hogares se recurra a acciones concretas de redistribución de tareas del cuidado y de prevención de violencia intrafamiliar.



**CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES  
DE COLOMBIA CUT**

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987

**¡VIVA EL PARO NACIONAL del 25 M!**



**ITUC CSI IGB**

- Para las trabajadoras domésticas remuneradas, adoptar una legislación excepcional (con base en el estado de emergencia) que garantice su salario sin prestación de servicio, durante las medidas de emergencia del coronavirus.
- Para los trabajadores dependientes, en aplicación de los principios de estabilidad laboral, continuidad en el ingreso e irrenunciabilidad de derechos, adoptar normatividad especial y excepcional, que implique que los empleadores:
  - NO PODRÁN TERMINAR NI SUSPENDER NINGÚN CONTRATO LABORAL, independiente de su plazo o modalidad.
  - Deberán aplicar como primera opción el teletrabajo.
  - Como segunda opción considerar la aplicación del artículo 140 del Código Sustantivo del Trabajo (salario sin prestación del servicio).
  - Concertar jornadas flexibles o turnos de trabajo
  - En aplicación del principio de protección del trabajador y diálogo social, Gobierno y Empresarios deberán discutir la adopción de estas medidas con las organizaciones representativas de trabajadores y no con los trabajadores individualmente (irrenunciabilidad de derechos)

Señor Ministro, esperamos que las centrales sindicales seamos consultadas a la mayor brevedad sobre la situación laboral ocasionada por la emergencia del COVID-19 y que nuestras preocupación y propuestas tengan escucha en su despacho.

Atentamente,

**JOSE DIOGENES ORJUELA GARCIA**  
Presidente

**EDGAR MOJICA VANEGAS**  
Secretario General

**Por Paz, Soberanía, Democracia y  
Derechos Laborales**